

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

\* Se suscribe en la Intervención de la Diputación.  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. líi
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		<b>Servicio Agronómico Nacional .....</b>	1272
Gobierno civil de Santander		<b>Sección de Administración Económica</b>	
Circular n.º 188. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia envíen con urgencia a la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. la relación que se interesa .....	1268	Delegación de Hacienda de Santander..	1272
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Ministerio de Hacienda		Ayuntamiento de Santander .....	1273
Orden por la que se regula la liquidación y el cobro de tributos devengados bajo el dominio marxista .....	1268	Ayuntamiento de Torrelavega .....	1273
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>		Ayuntamiento de Arenas de Iguña .....	1273
Jefatura de Obras públicas de Santander .....	270	<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Inspección provincial de Trabajo .....	1271	Providencias judiciales .....	1273
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes .....	1272	<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Distrito Minero de Santander .....	1272	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera .....	1274
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		Vidrieras Cantábricas Reunidas, S. A....	1274
		Administración de la Imprenta y "Boletín Oficial" .....	1274

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 188

##### Asuntos militares

Por la presente, dispongo que todos los señores alcaldes de la provincia de mi mando se servirán enviar con urgencia, a la Jefatura provincial de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., una relación nominal de los mazos comprendidos entre los 18 años y fecha de incorporación al Ejército, sin excluir a los hijos únicos de viuda, de padre sexagenario, etc.

En esa relación se expresara, además de los nombres y apellidos, el grado y situación de los que ostenten el grado de oficiales, suboficiales y sargentos.

Para lo sucesivo, dichas Autoridades locales enviarán a la mencionada Jefatura provincial, en el mes de noviembre de cada año, relación nominal de todos los mazos que cumplan los 18 años en el siguiente.

Santander, 29 de noviembre de 1941. 2278

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de esta misma fecha, por la que ha quedado restablecida la acción administrativa de gestión y cobro de los tributos devengados bajo el dominio marxista, y en ejecución de la autorización consignada en su artículo sexto,

Este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

#### I.—Reposición de valores en período voluntario

Todas las cantidades pendientes de ingreso por liquidaciones de tributos y derechos estatales practicadas bajo dominio rojo serán repuestas en período voluntario de cobro por las respectivas Oficinas de Hacienda.

Los valores correspondientes, si se trata de recibos talonarios, causarán descargo al Recaudador para ser ingresados en Caja, con reflejo en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto especial de "Recibos de Contribuciones e Impuestos girados bajo dominio rojo (Ley y Orden de 26 de septiembre de 1941)", hasta su nueva y parcial entrega de la Recaudación, en los plazos que determina el número cuarto de la presente Orden, y si se hallaren representados por certificaciones de descubierto, deberán ser datados al ejecutor, invalidados mediante diligencia suscrita por el Tesorero, sometida a fiscalización como acto administrativo, y archivados en la Intervención, previa su cancelación en los respectivos registros.

#### II.—Descubiertos afectados

Se considerarán tributos y derechos estatales los vigentes el día 18 de julio de 1936 y los creados por el nuevo Régimen.

Sin embargo, la presente Orden no afectará a lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1940, normativa de la liquidación de las contribuciones de Utilidades y sobre Beneficios extraordinarios de guerra, y del Impuesto de Timbre de Negociación de acciones a las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.

#### III.—Exacciones de creación marxista

Las cuotas originadas por exacciones de creación marxista, en cuanto luzcan como derechos reconocidos y liquidados a favor del Estado, serán baja definitiva en la Contabilidad administrativa.

#### IV.—Espaciamiento de los ingresos

La cobranza de los tributos objeto de esta disposición se reanudará con el siguiente escalonamiento:

a) *Valores en recibo talonario.*—Anualmente, a partir del próximo año 1942, serán puestos al cobro los de un trimestre, sucesiva y conjuntamente con los del tercero de cada Ejercicio, hasta la total reanudación del cobro de los pendientes de época roja en cada provincia, comenzando por los del tercer trimestre de 1936, o los del trimestre posterior más antiguo afectado de suspensión. Los recibos "anuales" y los "semestrales", así como las "patentes", se considerarán integrantes de los valores del trimestre en que unos y otras deben ser satisfechos, conforme al Estatuto de Recaudación. Todos estos valores serán objeto de cargo especial por las Tesorerías; motivarán, asimismo, ingresos y cuentas independientes, y seguirán el mismo procedimiento recaudatorio que los del trimestre corriente a que se incorporen.

b) *Cuotas de realización por ingreso directo.* Los descubiertos comprendidos en esta forma de efectividad se cancelarán también en la proporción de un trimestre de atrasos por año, a partir del próximo 1942, y comenzando por los del trimestre más antiguo de la época roja de que daten los débitos beneficiados por la suspensión de cobro en la provincia respectiva.

Integrarán el trimestre cada uno de los períodos naturales enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, y se considerarán débitos, respectivamente atribuibles, cuantos procedan de liquidaciones contraídas en Contabilidad durante su transcurso.

El cobro de estos atrasos se reanudará, ordenada y sucesivamente, en el tercer trimestre de cada ejercicio, computándose los plazos de ingreso voluntario que los Reglamentos de cada Ramo tengan señalados, o el de quince días que, en su defecto, establece el artículo 48 del vigente Estatuto de Recaudación, desde el día primero del trimestre en que, con arreglo a estas normas, corresponda verificar el ingreso directo.

### V.—Bonificaciones por anticipo de ingresos

Tanto los descubiertos en recibo talonario como los de ingreso directo, podrán satisfacerse con antelación al periodo fijado para el cobro.

Los deudores que lo verifiquen tendrán derecho a una bonificación del 4 por 100 anual, en función del importe total de las cantidades anticipadas y del tiempo que, en cada caso, medie entre el día último del trimestre en que tenga lugar el anticipo y el día primero del trimestre en que correspondiera reanudar el cobro de las mismas.

Este beneficio habrá de solicitarse por los interesados, de las Tesorerías de Hacienda respectivas, durante los quince primeros días del tercer mes de cada trimestre, con especificación concreta de los descubiertos que deseen satisfacer, trimestres a que se refieran y trimestres prefijos con arreglo a este Orden para el cobro de las cantidades de que se trate. Los descubiertos en recibos serán objeto de solicitudes independientes de los realizables por ingreso directo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la tramitación y los efectos de estas solicitudes se regularán íntegramente por las prescripciones de los artículos 60 y 61 del Estatuto de Recaudación, y los Depositarios-Pagadores remitirán a la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda, al término de cada periodo, relaciones circunstanciales de los anticipos acordados, para la formalización de las correspondientes bonificaciones.

### VI.—Reconstrucción de valores

En los casos de extravío, destrucción o substracción de recibos, las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para, previa instrucción sumaria del oportuno expediente justificativo, expedir nuevos recibos talonarios, en sustitución de los extraviados, destruidos o robados. La reconstrucción se realizará con la mayor actividad, a fin de que pueda reanudarse el cobro en los plazos que quedan señalados. No obstante, si en algún caso no hubiera posibilidad de ultimarla con la oportunidad conveniente a la exacción de los valores en su respectivo plazo, este retraso no repercutirá sobre los demás recibos del propio Municipio.

### VII.—Bajas tributarias

Queda abierto un plazo, que finalizará el día 31 de diciembre próximo, para solicitar de las Delegaciones de Hacienda respectivas la baja de cuotas pendientes de ingreso correspondientes al periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de marzo de 1939, y giradas sobre:

a) Inmuebles urbanos dañados por la guerra, y para cuya reconstrucción acrediten en forma sus propietarios haberse acogido oportunamente a los beneficios de la Ley de 9 de septiembre y Decreto de 7 de diciembre de 1939.

b) Intereses de préstamos constituidos con la garantía de esos mismos inmuebles.

Las bajas por estos conceptos específicos se limitarán, en cada caso: cuantitativamente, por la parte dañada del inmueble, y con relación al tiempo, por el que hubiere mediado desde el día que la finca o parte de ella quedara inutilizable hasta

la fecha en que recobró condiciones de productividad.

Dentro de igual plazo, admitirán también las Delegaciones de Hacienda declaraciones de baja por los diferentes conceptos contributivos, referidas exclusivamente al periodo marxista y fundadas en motivos casuales de presentación reglamentariamente previstos, y la propia Administración acordará de oficio aquellas del mismo carácter que las Autoridades locales, Cámaras Oficiales, Colegios u otros organismos certifiquen, bajo su responsabilidad; como realmente acaecidas. Los efectos de estas bajas excepcionales quedarán circunscritos a las cuotas a la sazón pendientes de ingreso por el dicho periodo. Sin embargo, tales bajas, en los casos que proceda, podrán afectar también a devengos posteriores y motivar eliminaciones de contribuyentes de los respectivos documentos cobratorios.

### VIII.—Reducciones de cuotas por daños y despojos con motivo de la guerra

Se concede, asimismo, hasta el día 31 de diciembre próximo, para que los contribuyentes puedan solicitar de las Delegaciones de Hacienda las reducciones de cuota que estimen procedentes en los conceptos de Rústica, Urbana e Industrial, por razón exclusiva de:

A) Daños materiales originados por la guerra en propiedades rústicas y fincas urbanas.

B) Imposibilidad de cultivo o utilización, total o parcial, de bienes de la misma naturaleza, como consecuencia directa de las acciones de guerra.

C) Daños materiales y despojos sufridos con motivo de la guerra en establecimientos industriales y comerciales.

Al producir sus peticiones, los contribuyentes interesados deberán probar por los medios admitidos en derecho:

a) Respecto de los bienes inmuebles, el alcance de los daños sufridos en relación con la extensión de las fincas rústicas, la parte de las urbanas a que aquéllos afectaron, y el tiempo, dentro del periodo de 18 de julio de 1936 a 31 de marzo de 1939, en que por dicha circunstancia, o la de imposibilidad de su cultivo o utilización, los expresados bienes no fueron susceptibles de rentabilidad total o parcial.

b) Con referencia a los establecimientos industriales y comerciales, los daños materiales y despojos de que hubieren sido objeto; número, clase y calidad de los artículos o enseres afectados; procedencia de éstos; circunstancias que concurrieron en la comisión del hecho, y cuantos antecedentes puedan contribuir a la completa reconstitución y exacto enjuiciamiento del mismo.

Estas solicitudes serán resueltas en las correspondientes Delegaciones de Hacienda, antes del día 1.º de junio próximo, por un Jurado que presidirá el Magistrado Presidente del de Estimación de Utilidades y del que formarán parte, como Vocales, los Administradores de Rentas Públicas y de Propiedades y Contribución Territorial, el Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, un Inspector del Tributo, designado por el Delegado, y dos representantes de cada una de las respectivas Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria.

El Jurado podrá reclamar los informes y datos que juzgue necesarios para el acierto en sus resoluciones, que serán adoptadas en conciencia y por mayoría, resolviendo los casos de empate el criterio del Presidente. Sus acuerdos se limitarán a "estimar" o "desestimar" las solicitudes, fijando en el acto, en el primer supuesto, el tanto por ciento en que considere de equidad reducir el tributo anual que tuvieren asignado y a la sazón pendiente de ingreso la finca, la industria o el comercio de que se trate, y el tiempo, dentro del de duración de la guerra, al que deben extenderse sus efectos. Contra los acuerdos del Jurado no cabrá recurso de ninguna clase.

En consecuencia con estos acuerdos, la Oficina gestora del tributo a que se refieran practicará las liquidaciones y expedirá y cursará los valores que reglamentariamente procedan.

La virtualidad y eficacia de los acuerdos del Jurado y de las liquidaciones a que dieran lugar se circunscribirán al período de duración de la guerra, sin posible extensión, por tanto, a tributos de devengo posterior.

#### IX.—Débitos a cargo de entidades marxistas

En la persecución de estos descubiertos se apurará la gestión recaudatoria con las correspondientes derivaciones del procedimiento contra las entidades y las personas individuales que pudieran resultar últimos responsables de los mismos ante la Hacienda pública.

#### X.—Descubiertos de funcionarios públicos o Agentes de la Administración

Cuando el motivo de los débitos obedezca exclusivamente y sea inherente al desempeño del cargo del funcionario o agente deudor, no serán exigibles las cantidades en que por aplicación de la Ley de 7 de diciembre de 1939 resulten minorados los saldos correspondientes, según justificación bastante, a juicio de los Delegados de Hacienda. Si preexistiere liquidación, la parte minorada causará baja en Contabilidad; en otro caso, disminuirá el importe de la liquidación que deba practicarse.

Quedan, por tanto, excluidos de lo prevenido en el párrafo precedente los débitos de cualesquiera otra clase y naturaleza que particularmente afecten a los referidos funcionarios o agentes, incluso los tributos que graven las utilidades o el mero ejercicio del cargo mismo.

#### XI.—Restablecimiento de la acción administrativa

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, desde la publicación de la presente Orden continuarán ejercitando las Delegaciones de Hacienda su inmanente acción gestora y de inspección respecto de los tributos devengados bajo el mando rojo, cuyo período de dominio contará como integrante de los plazos de prescripción establecidos para las diferentes Contribuciones e Impuestos.

Durante tres meses, a partir de dicha publicación, los contribuyentes podrán declarar, exentos de responsabilidades, las bases imponibles que, en relación con los expresados tributos, tuvieron silenciadas a la Hacienda pública; y al término de

este plazo excepcional, se iniciará la gestión inspectora, con imposición de los recargos y sanciones a que haya lugar.

Las cuotas que se liquiden en virtud de las aludidas declaraciones de los contribuyentes o de la subsiguiente gestión inspectora, se realizarán mediante ingreso directo, que fraccionarán las Delegaciones en tantas anualidades iguales y sucesivas como trimestres comprendan las liquidaciones correspondientes.

#### XII.—Tributos que administró la Generalidad de Cataluña

Revertidos al Estado por Ley de 5 de abril de 1939, con virtualidad jurídica retrotraída al 17 de julio de 1936, los servicios cedidos a la región catalana por Ley de 15 de septiembre de 1932, las disposiciones de la presente Orden serán aplicadas también íntegramente en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, sin perjuicio de la liquidación a que alude la citada Ley derogatoria del Estatuto de Cataluña.

Madrid, 26 de septiembre de 1941.—Benjumea Burin. 2232

Ilustrísimos señores Inspector y Directores generales de este Ministerio, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de octubre de 1941).

## Sección de Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

#### Personal

#### Concurso para la provisión de plazas de peones-camineros

En virtud de la autorización concedida a esta Jefatura por la Dirección general de Caminos en 5 del actual, se anuncia la presente convocatoria para la provisión de ocho (8) plazas existentes en la actualidad en esta provincia en el Cuerpo de Peones-camineros, y las que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes, más veintidós (22) en expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, todo ello con estricta sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de destinos públicos, y demás disposiciones complementarias, y con arreglo a las que a continuación se señalan:

1.<sup>a</sup> Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán en el registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.<sup>a</sup> La documentación precisa para poder tomar parte en este concurso será la siguiente:

a) Instancia, dirigida al señor ingeniero jefe de Obras públicas, solicitando la admisión en el concurso.

b) Certificación del Registro civil para acreditar la edad, comprendida entre los veintitrés (23) y treinta y cinco (35) años el último día de presentación de

instancias, excluyendo de esta edad a los hijos de peones-camineros y a los obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos (2) años sin interrupción ni nota desfavorable.

c) Certificado facultativo médico de aptitud física para el trabajo.

d) Certificación del Registro de Penales de no haber sido condenado a penas aflictivas.

e) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u organismos del Estado, provincia o municipio.

f) Certificación de la Alcaldía respectiva de haber observado siempre buena conducta y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Documento justificativo de haber cumplido o venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el Servicio militar, sin declaración de inutilidad o invalidez.

3.<sup>a</sup> La distribución de vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, se hará en la siguiente forma:

El veinte por ciento, para mutilados de guerra, con facultades para el desempeño del cargo.

El cuarenta por ciento, para ex combatientes (esta condición deberá justificarse con certificado expedido por la Jefatura provincial correspondiente).

Un diez por ciento, para ex cautivos por la Causa Nacional.

Otro diez por ciento, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante quedará para la oposición libre o concurso no restringido.

Si no se cubriesen los cupos antes fijados en la expresada proporción, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Los conocimientos que se exigirán por el Tribunal calificador, de acuerdo con el artículo 3.<sup>o</sup> del vigente Reglamento del Cuerpo, serán los siguientes:

a) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera, y del Reglamento de Cuerpo de Peones-camineros.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

f) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

g) Nociones sobre arbolado, en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Por excepción, en este concurso, los aspirantes que en el recientemente celebrado hubiesen alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto y que figuraba en la relación y propuesta del Tribunal que actuó en los exámenes, y reúna, además, condiciones, tanto físicas como especiales, para el desempeño del cargo, quedarán exentos de presentar nueva documentación, reconociéndoseles para la clasificación definitiva la puntuación obtenida,

si no desean mejorarla, previa repetición de los ejercicios a que sean sometidos los demás aspirantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> del repetido Reglamento del Cuerpo de Peones-camineros.

Santander, 26 de noviembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 2250

## INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

Protección a familias numerosas (Ley de 1 de agosto de 1941 y Reglamento para su aplicación de 16 de octubre pasado, publicado en el "Boletín Oficial de Estado" de 2 del corriente).

### Instrucciones a los solicitantes

a) Las solicitudes, precisamente, han de hacerse en los expedientes impresos, que se pondrán a disposición de los interesados, en la fecha y sitios que oportunamente se anunciarán, y se presentarán en las Alcaldías respectivas las de los que residan en la provincia, y en la Inspección de Trabajo, las de los que habiten en la capital.

b) La documentación que precisa unirse a los expedientes para su tramitación, es la siguiente:

1.<sup>o</sup> Extractos del acta de matrimonio y de nacimiento de los hijos, y fe de vida de los mismos.

2.<sup>o</sup> Declaración jurada de ingresos, referente a todos los miembros de la familia.

3.<sup>o</sup> Certificado sobre vecindad y residencia de los interesados.

4.<sup>o</sup> Una fotografía de los cónyuges y de los hijos, cuando éstos sean cinco. Las familias de mayor número de hijos se dividirán en grupos de seis, figurando en una fotografía el cabeza de familia y su cónyuge, si lo hubiere, con cuatro de los hijos, y cuando el número de familiares no fuera exactamente divisible por seis, en la última de las fotografías figurarán los que excedan.

Los señores alcaldes de la provincia, al remitir los expedientes a la Inspección de Trabajo, cuidarán que figuren en los mismos todos los datos indicados, y unirán, en todo caso, su informe sobre los medios económicos de la familia a que se refieran.

Hasta tanto se disponga de los expedientes impresos a que se alude en el apartado a), no se admitirá solicitud alguna, quedando anuladas las que hayan sido formuladas con anterioridad al Ministerio de Trabajo o a cualquiera de sus dependencias.

Aquellas personas cuyas circunstancias familiares no estén previstas en el Reglamento que arriba se menciona, y, no obstante, se consideren con derecho a disfrutar de los beneficios de familias numerosas, deben dirigirse por instancia a la Dirección general de Previsión, exponiendo las circunstancias de su caso, al objeto de resolver, previamente a la tramitación del expediente, si, en efecto, se las considera o no con derecho.

Todas las dudas que ofrezca la aplicación de las disposiciones citadas serán resueltas por esta Inspección de Trabajo, en las horas y días que se fijan, debiendo, hasta entonces, de abstenerse los interesados de plantearlas.

Santander, 27 de noviembre de 1941.—El jefe de la Inspección, Basilio Arangoa.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

### Junta Harino-Panadera

Precios de las harinas y pan que regirán en esta provincia a partir del 1.º de diciembre próximo:

**Harinas.**—Se fija el precio de 103,40 pesetas los 100 kilos del 90 por 100 de extracción, en fábrica y sin envase, sin que en dicho precio estén incluidos los recargos normales autorizados para las harinas procedentes de trigo. El precio y porcentaje de extracción para las harinas de maíz serán los mismos que vienen rigiendo durante el presente mes, que fueron publicados en la nota de prensa correspondiente al día 26 de octubre último.

**Pan.**—Para las modelaciones de 100, 150 y 200 gramos de peso, correspondientes a las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª, respectivamente, que se elaborarán a partir de la citada fecha de 1.º de diciembre próximo, continuarán expendiéndose al mismo precio que viene rigiendo actualmente, publicado en la mencionada nota de prensa del 26 de octubre pasado.

**Racionamiento de harina.**—Los almacenistas de tipo rural de esta provincia que tienen autorización expresa para racionar en harina, lo efectuarán en la cuantía siguiente:

Para la ración mensual de 1.ª categoría, 2.500 gramos de harina.

Para la ración mensual de 2.ª categoría, 3.700 gramos de harina.

Para la ración mensual de 3.ª categoría, 4.850 gramos de harina.

**Observaciones.**—A partir de la repetida fecha de primero de diciembre próximo, tanto la fabricación de pan como el racionamiento en harina, habrá de contener, necesariamente, partes iguales de harina de trigo y de harina de maíz.

El rendimiento panadero para cada una de las tres modelaciones señaladas será de 120, 122 y 124 por 100, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 30 de noviembre de 1941.—El Gobernador civil-jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos, Tomás Romojaro Sánchez.

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

### Títulos de Minas.—Papel de pagos al Estado

De orden del excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, y para cumplimiento del artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro a continuación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento para el régimen de la minería.

Número del expediente, 15,248; nombre de la mina, "Juliana"; interesado, Domingo Morón Egea, vecino de Bilbao, Alameda de Urquijo, número 32; superficie demarcada, 16; clase de mineral, plomo; depósito en

papel de pagos: para pertenencias, 60 pesetas; para el título, 150 pesetas; en total, 210 pesetas.

Número del expediente, 15,250; nombre de la mina, "Pilar"; interesado, Domingo Morón Egea, vecino de Bilibao, Alameda de Urquijo, número 32; superficie demarcada, 16; clase de mineral, grafito; depósito en papel de pagos: para pertenencias, 24 pesetas; para el título, 150 pesetas; en total, 174 pesetas.

NOTA.—Para cada pliego deberán acompañar, además, un timbre móvil de 0,25 céntimos. El papel de pagos para título y pertenencias deberá presentarse separadamente.

Santander, 26 de noviembre de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna. 2246

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 15 de febrero del corriente año, se decretó se desestimara la oposición presentada por don Eleuterio López Muñoz al expediente de registro minero nombrado "Cantera de Cuca", número 15.208, solicitado por don Cipriano Arruti Artabe, y que se prosiga la tramitación y curso reglamentario del citado expediente.

Lo que, por el presente anuncio, se hace saber como notificación a dichos interesados y consiguientes efectos.

Santander a 27 de noviembre de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna. 2247

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

### JEFATURA AGRONÓMICA DE SANTANDER

Para su debido y exacto cumplimiento, se recuerda a los señores alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de la provincia las disposiciones del Estatuto del vino, contenidas en los artículos once, doce y trece, por lo que procederán en el plazo señalado (dentro de los diez primeros días del próximo mes de diciembre) a remitir a esta Jefatura Agronómica los ejemplares de declaraciones de cosechas y existencias de vinos presentadas en sus respectivos Ayuntamientos, acompañadas de las relaciones resúmenes de ellas; debiendo tener en cuenta que su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 92, apartados f) y g), de la citada ley.

Santander, 28 de noviembre de 1941.—El ingeniero jefe, Julián Trueba. 2259

## Sección de Administración Económica

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto, y convertidas al 4 por 100, vencimiento 1.º de julio de 1940, presentados por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 14 de esta Intervención, serie C, su numeración: 183.255 a 56, 183.473, 184.421, 185.877, 186.400, 187.745 a 51, 187.760 a 70, 187.784, 193.135, 193.137, 193.577, 206.628, 208.992, 208.974 a 75, 209.092 a 94, 209.099 a 100, 209.148 a 50, 209.208, 209.236, 209.243 a 48, 209.285 a 86, 209.415 a 17, 209.444, 209.514, 209.525, 209.530, 209.537, 209.553, 209.570 a 71, 209.635, 209.692, 209.630,

209.690, 209.695 a 98, 209.706 a 10, 209.719, 211.147, 211.628 a 29, 218.254, 219.548 a 50, 219.761, 221.767 a 69, 222.026 a 27, 222.029, 222.050, 227.422, 227.430, 233.758 a 61, 236.404 a 5, 240.560 a 61; serie D: 104, 2.696, 3.187, 9.123, 9.940 a 41, 10.074, 11.597, 12.820, 14.089, 14.176 a 77, 14.180 a 86, 14.189 a 90, 14.193 a 95, 14.197 a 98, 14.200 a 202, 14.205 a 11, 14.214 a 17, 14.220 a 23, 14.227 a 40, 14.242 a 43, 14.245 a 47, 16.196, 16.240, 17.184, 17.540 a 42, 17.994, 19.094, 19.147, 19.363, 19.880 a 81, 20.021, 22.965 a 66, 23.011, 24.514, 24.962; serie E: 1.187, 3.250, 4.244, 5.169, 7.101, 8.175 a 76, 8.188 a 96, 8.198, 8.200 a 201, 8.203 a 41, 8.209, 8.211, 9.355, 9.400 a 401, 9.964 a 65, 10.591 a 92, 11.576 a 77, 11.833, 11.960, 13.160, 13.295, 13.929, 15.116; serie F: 4.603, 4.606, 4.608 a 20,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 24 de noviembre de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 2272

Derechos de inserción: 48,50 pesetas.

## Sección de Anuncios de Subastas

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Habiéndose acordado por la Corporación de mi presidencia sacar a subasta las obras de construcción de un edificio, entre las calles de Calderón de la Barca y Castilla, destinado a comerciantes damnificados de esta ciudad, bajo el tipo de licitación de 169.411,43 pesetas, esta Alcaldía lo hace público, a fin de que todos aquellos que quieran tomar parte en la misma puedan hacerlo, en la forma y condiciones que se determine en el anuncio que oportunamente se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Las condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina del Epsanche, de este Ayuntamiento.

Santander, 28 de noviembre de 1941.—El alcalde, Alberto Dorao. 2286

Derechos de inserción: 18 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia definitivamente la subasta para la ejecución de las obras de arreglo de calzada y aceras de la nueva calle entre la Plaza Mayor y Joaquín Hoyos, de esta ciudad, bajo el tipo de 49.896,56 pesetas.

La subasta se celebrará en este Palacio municipal al día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles, a contar del que siga al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, o del inmediato siguiente, si fuera festivo, y hora de las doce de su mañana; será presidida por el señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, acompañado de un concejal.

Los pliegos de proposición se redactarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de 4,50, comenzando el plazo para la admisión de pliegos desde el día siguiente a la publicación del anuncio y terminando a las doce de la mañana del día anterior a la celebración de la subasta, presentándose, durante las horas de diez a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a todo pliego el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional de un cinco por ciento, equivalente a 2.494,82 pesetas, que el adjudicatario tendrá que elevar hasta el 10 por 100 del tipo de gravamen.

Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto, y a disposición de quienquiera examinarlos, en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

Será de cuenta del licitador el pago de edictos y anuncios publicados con este motivo.

#### Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en..., en nombre propio o como apoderado de ..., enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, plazo y presupuesto para la ejecución de las obras de arreglo de calzada y aceras de la nueva calle en proyecto de la ciudad de Torrelavega, entre la Plaza Mayor y la de Joaquín Hoyos, se comprometo a llevar a cabo su ejecución y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y anuncios, por la cantidad de ... pesetas (en letra).  
(Fecha y firma).

Torrelavega, 29 de noviembre de 1941.—El alcalde (ilegible). 2269

Derechos de inserción: 52 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

#### Anuncio

El día 6 de diciembre, dando principio a las once horas, se subastarán en esta Casa Consistorial 353 robles, tasados en 3.144,80 pesetas, y 1.218 hayas, tasadas en 9.675,20 pesetas.

Se hallan en el monte Poniente, y se realizarán con arreglo a las disposiciones que rigen para estos actos.

Arenas de Iguña, 28 de noviembre de 1941.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

Derechos de inserción: 12 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por don Domingo Gómez Maza contra don Manuel Maza Gómez y doña Avelina Maza Gutiérrez se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal

letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: como demandante, don Domingo Gómez Maza, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Santander, representado por el procurador don Felipe Muriedas Castanedo, defendido por el letrado don Francisco de Nardiz y Pombo; como demandados, los esposos don Manuel Maza Gómez y doña Avelina Maza Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de Ramales, declarados rebeldes por su no comparecencia, y representados en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que, dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a don Manuel Maza Gómez y doña Avelina Gutiérrez Maza a que paguen a don Domingo Gómez Maza la cantidad de diecisiete mil setecientas ochenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, con más los intereses de cinco por ciento anual de tres mil ochocientas cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos desde primero de enero de mil novecientos treinta y siete y los legales de todo lo adeudado hasta el completo pago desde la fecha de la presentación de la demanda; condenándoles, también, en todas las costas del juicio, notificándose esta sentencia a dichos demandados en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento civil y que el actor solicite.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Manuel Maza Gómez, mediante inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se pone el presente, en Santander a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Florencio V. Alonso. Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 58,50 pesetas.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SAN V. DE LA BARQUERA

Habiéndose aprobado el presupuesto carcelario para el año de 1942, se halla expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y otros quince más se podrán presentar reclamaciones ante el excelentísimo señor delegado de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento. 2238

San Vicente de la Barquera a 21 de noviembre de 1941.—El alcalde, Florencio Santos Vicente.

## Sección de Anuncios Particulares

### VIDRIERAS CANTABRICAS REUNIDAS, S. A.

De conformidad con lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a todos los accionistas de expresada sociedad para celebrar en sus oficinas del domicilio social, a las once del día 16 del mes de diciembre próximo, la junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de las operaciones de la sociedad

y balance correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de julio último.

Asimismo, se convoca, por acuerdo del Consejo de Administración, a todos los accionistas para celebrar, a las doce del mismo día y lugar, junta general extraordinaria, con objeto de tratar de la modificación de los artículos 13 y 38 de los Estatutos sociales.

Reinosa, 21 de noviembre de 1941.—El secretario del Consejo, Isidro López-Arroba.

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.

## ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

### AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que después se citarán que si, en el plazo improrrogable de **quince días**, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, no hicieran efectivo el importe de anuncios, subastas, etc., publicados en el mismo, se ordenará a la imprenta provincial la suspensión de publicaciones de dichos Ayuntamientos sin previo pago; recordándoles, al propio tiempo, la obligación en que se encuentran de remitir el importe de los anuncios, inserto al pie de los mismos, en el plazo de **cinco días**, pudiendo enviar dicho importe por giro postal, remitiéndoles inmediatamente los correspondientes justificantes.

### Ayuntamientos que se citan

.. Anievas, 45 pesetas; Arenas de Iguña, 20,25; Arnuero, 21; Astillero, 34; Bárcena de Pie de Concha, 33; Cabezón de la Sal, 77; Camaleño, 14; Camargo, 19,75; Castro Urdiales, 466,50; Cieza, 57; Cillorigo, 24,75; Colindres, 15; Corvera, 49; Entrambasaguas, 233; Hazas en Cesto, 581; Hermandad de Campoo de Suso, 100; Lamasón, 105,50; Los Tojos, 140; Lueña, 68,75; Meruelo, 192; Miengo, 29; Molledo, 214,75; Noja, 58,25; Peñarrubia, 133,25; Pesaguero, 29; Pesquera, 15; Ramales, 148; Rasines, 76; Ríotuerto, 119,50; Riente, 82; Ruesga, 318,50; San Felices de Buelna, 53; San Miguel de Aguayo, 12; San Roque de Riomiera, 29; Santa Cruz de Bezana, 67; Santa María de Cayón, 178; Santiurde de Toranzo, 27; Santoña, 289; Saro, 32; Selaya, 53; Soba, 81; Solórzano, 9; Tudanca, 161; Valdáliga, 88; Valderredible, 33; Val de San Vicente, 519; Vega de Liébana, 102; Villaescusa, 109; Villafufre, 46; Villaverde de Trucíos, 37, y Voto, 51.

Igualmente, se recuerda a los Ayuntamientos que aun no han satisfecho el importe de la suscripción del corriente año lo verifiquen en el mismo período de tiempo, pues, en otro caso y sin más aviso, se les suspenderá el envío de citado periódico oficial:

Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Liendo, Mazcuerras, Meruelo, Molledo, Noja, Peñarrubia, Rasines, Ríotuerto, Riente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santoña, Selaya, Soba, Solórzano, Tresviso, Valdáliga, Val de San Vicente y Villafufre.

Santander, 15 de noviembre de 1941.—El administrador.